



**INSTRUCTIVO OBLIGACIONES
LEGALES DEL RECAUDADOR**

TABLA DE CONTENIDO

OBLIGACIONES LEGALES DEL RECAUDADOR.....	4
REGISTRO DEL BENEFICIO PORCINO DIARIO.....	20
REGISTRO DETALLE DE RECAUDO CARGUE MASIVO U FORMULARIO	21
PASOS APROBACIÓN DEL REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO (RMC)	26
FECHAS DE PAGO OPORTUNO	30
PAGO DEL REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO (RMC)	30

PREÁMBULO

El propósito del instructivo tiene como objeto facilitar a las entidades recaudadoras de la Cuota de Fomento Porcicola una herramienta útil de divulgación y de consulta de la normativa vigente frente al recaudo del parafiscal y el uso adecuado de la plataforma establecida para el reporte y pago del mismo, resaltando la importancia del cumplimiento legal y normativo en los reportes de información y pago oportuno de las obligaciones al Fondo Nacional de la Porcicultura.



OBLIGACIONES LEGALES DEL RECAUDADOR

LEY 272 DE 1996

(marzo 14)

Por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DEL SECTOR PORCÍCOLA. La porcicultura está constituida por las actividades de producción de pie de cría (granjas genéticas) y producción comercial de lechones y cerdos para el abastecimiento del mercado de carne fresca y de la industria cárnica especializada.

ARTÍCULO 2°. DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA. A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Porcícola, la que estará constituida por el equivalente al 15% de un salario diario mínimo legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

Esta misma suma se pagará por cada sesenta kilos de carne de cerdo importada, cualquiera sea su origen (lo escrito en letra cursiva fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-152 / 97)

PARÁGRAFO. En caso de que el recaudo que deba originarse en el sacrificio de porcinos ofrezca dificultades, autorizase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, para que fomenta el mecanismo o procedimiento viable, con el fin de evitar la evasión de la cuota en aquellos lugares donde no existan lugares para su control y vigilancia.

ARTÍCULO 3°. DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La contribución parafiscal para el fomento del sector porcino se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente Ley, en los términos del numeral 12 del Artículo 150 de la Constitución Nacional, el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y demás principios y normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 4°. DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA. Créase el Fondo Nacional de la Porcicultura, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el sector porcícola. El producto de la Cuota de Fomento Porcícola se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo Nacional de Porcicultura, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Los productores de porcinos sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, los comercializadores y los importadores de carne de cerdo, estarán obligados al pago de la Cuota de Fomento Porcino (lo escrito en letra cursiva fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-152 / 97)



ARTÍCULO 5°. DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA. Los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura se utilizarán exclusivamente en:

1. La investigación en Porcicultura, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación Parágrafo mejorar la sanidad e incrementar la productividad de la actividad porcina, así como para obtener un sacrificio en condiciones sanitarias.
2. Apoyar y fomentar la exportación de cerdos, carne porcina y sus subproductos.
3. Participar con aportes de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector porcícola.
4. La promoción de cooperativas de poricultores cuyo objeto sea beneficiar a poricultores y consumidores.
5. La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permita, en ciertos casos, subsidiar los precios de la carne porcina para los consumidores de bajos ingresos.
6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la actividad porcina.
7. Aquellos programas que previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, procuren el Fomento de la Porcicultura Nacional y la regulación de los precios de sus productos.

ARTÍCULO 6°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, estará conformada así:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado quien presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.
4. Tres (3) representantes elegidos por la Asociación Colombiana de Porcicultores.
5. Un (1) representante por las cooperativas de poricultores que funcionan en el país.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la elección de los representantes del sector privado.

ARTÍCULO 7°. DEL RECAUDO. El recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola señalada en el Artículo 2o., se hará por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que realicen el sacrificio de porcinos. La cuota se recaudará al momento del degüello, y en aquellos sitios donde no exista matadero el recaudo lo hará la tesorería municipal en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

PARÁGRAFO. Los recaudadores de la cuota mantendrán provisionalmente dichos recursos en una cuenta separada, y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al del recaudo, en la cuenta especial denominada Fondo Nacional de la



Porcicultura, manejada por la entidad administradora. De acuerdo con la Ley 6a. de 1992 en su Artículo 114, el auditor del Fondo Nacional de la Porcicultura, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de las empresas y entidades recaudadoras con previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asegurar el debido pago de la Cuota de Fomento prevista en esta Ley.

ARTÍCULO 8°. DE LA ADMINISTRACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Asociación Colombiana de Porcicultores, la administración y recaudo final de los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura.

El respectivo contrato administrativo tendrá una duración de diez años y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de las cuotas, cuyo valor será hasta el diez por ciento (10%) del recaudo anual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de disolución, inhabilidad e incompatibilidad de la Asociación Colombiana de Porcicultores, Asoporcicultores, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar la administración de la Cuota de Fomento Porcícola, con una entidad pública o con una organización sin ánimo de lucro que represente a los productores porcícolas nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones y cooperativas del sector porcícola, que le presente la administración del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. DEL PLAN DE INVERSIONES Y GASTOS. La entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, elaborará el plan de inversiones y gastos, por programas, para el año siguiente, el cual sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del mismo fondo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura.

Los recursos del Fondo Nacional de Porcicultura se destinarán a desarrollar programas y proyectos en Porcicultura, en proporción a los aportes efectuados por las distintas zonas productoras.

ARTÍCULO 10°. DE LOS ACTIVOS DEL FONDO NACIONAL DE LA PORCICULTURA. Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberán incorporarse a una cuenta especial del mismo.

En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del fondo, de la manera que en caso de que éste se liquide, todos los bienes incluyendo los dineros del Fondo que se encuentran en caja o bancos, una vez cancelados los pasivos, quedan a disposición del Gobierno Nacional, conforme a los previstos en el Artículo 9o., Parágrafo 1o. de la presente Ley.

ARTÍCULO 11°. DE LA VIGENCIA DEL RECAUDO. Para que puedan recaudarse las Cuotas de Fomento Porcícola establecidas por medio de la presente Ley, es necesario que esté vigente el contrato entre el Gobierno Nacional y la entidad administradora.

ARTÍCULO 12°. DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA. El Ministro de Agricultura y Desarrollo



Rural hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberá rendir semestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión. Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el fondo guarde la entidad administradora.

ARTÍCULO 13°. DEL CONTROL FISCAL. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados.

ARTÍCULO 14°. DE LAS MULTAS Y SANCIONES. El Gobierno Nacional podrá imponer multas y sanciones por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Porcícola prevista en esta Ley, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 15°. COSTOS DEDUCIBLES. Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar la Cuota de Fomento Porcícola, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor aportado a dicha cuota, durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio un certificado de paz y salvo por aquel valor, expedido por el ente recaudador.

ARTÍCULO 16°. El Fondo Nacional de la Porcicultura podrá recibir y canalizar recursos de crédito externo que suscriba el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos del Fondo, así como aportes e inversiones del tesoro nacional, o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con este mismo fin.

ARTÍCULO 17°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

LEY 1500 DE 2011 (diciembre 29)

Por la cual se modifican unos artículos de la Ley 272 de 1996 y de la Ley 623 de 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El artículo segundo de la Ley 272 del 14 de marzo de 1996 “Por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración”, quedará así:

DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA. A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento Porcícola, la que estará constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario diario mínimo legal vigente por cada porcino al momento del sacrificio.



ARTÍCULO 2°. El literal f del artículo noveno de la ley 623 del 24 de noviembre de 2000 "Por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", quedará así:

f) Del treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%) de la cuota parafiscal de fomento porcícola establecida en el artículo primero de la presente ley, suma que se destinará exclusivamente al proyecto de erradicación de la peste porcina clásica en nuestro territorio.

ARTÍCULO 3°. El párrafo primero del artículo 9° de la Ley 623 del 24 de noviembre de 2000 "Por medio de la cual se declara de interés social nacional la erradicación de peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la contribución de la cual trata el artículo primero del Decreto Reglamentario 1522 de 1996, de la Ley 272 de 1996 será del treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente por concepto de sacrificio porcino.

ARTÍCULO 4° DE LA VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DECRETO 1648 DE 2015 (agosto 20)

"Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con el Fondo Nacional de la Porcicultura"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 272 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política dispone que es un deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que en desarrollo del artículo antes citado, así como de los artículos 65 y 66 de la Carta Política, el legislador aprobó la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el propósito de determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero, entre otras finalidades.

Que la Ley 272 de 1996, "Por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas



sobre su recaudo y administración", creó el Fondo Nacional de la Porcicultura y estableció la Cuota de Fomento correspondiente.

Que la Ley 1500 de 2011, "Por la cual se modifican unos artículos de la Ley 272 de 1996 y de la Ley 623 de 2000", modificó la Cuota de Fomento Porcícola y estableció que estaría constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario diario mínimo legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

Que se requiere actualizar la reglamentación de la Ley 272 de 1996 en lo relacionado con la Cuota de Fomento Porcícola, la administración del Fondo Nacional de la Porcicultura, su órgano de dirección, y dictar disposiciones complementarias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifícase el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual en adelante tendrá el siguiente contenido:

CAPÍTULO 12

Fondo Nacional de la Porcicultura

ARTÍCULO 2.10.3.12.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la Ley 272 de 1996, modificada por la Ley 623 de 2000 y por la Ley 1500 de 2011, en lo relacionado con la Cuota de Fomento Porcícola, la administración del Fondo Nacional de la Porcicultura y su órgano de dirección, y dictar otras disposiciones reglamentarias para la efectiva aplicación de la ley.

ARTÍCULO 2.10.3.12.2. Cuota de Fomento Porcícola. La Cuota de Fomento Porcícola está constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente, y se causa cada vez que ocurra el sacrificio de un porcino.

Están obligados al pago de la Cuota de Fomento Porcícola los productores de porcinos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y los comercializadores de los mismos.

ARTÍCULO 2.10.3.12.3. Recaudo de la contribución. Efectuarán el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola:

1. La tesorería municipal de la entidad territorial en donde se realice el sacrificio de los porcinos, con el cumplimiento de las normas sanitarias y de otro tipo vigentes para dicho sacrificio, cuando no existan plantas de beneficio debidamente autorizadas, al momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.
2. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de plantas de beneficio debidamente autorizadas, al momento del degüello.

ARTÍCULO 2.10.3.12.4. Separación de cuentas. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola deberán mantener provisionalmente los recursos en una cuenta separada de sus propios recursos a través de los medios contables que así lo garanticen.



ARTÍCULO 2.10.3.12.5. Depósito de la Cuota de Fomento Porcícola. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola se encuentran obligados a depositar dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo, lo recaudado por concepto de la Cuota de Fomento Porcícola, en una cuenta bancaria especial denominada "Fondo Nacional de la Porcicultura", que para el efecto abra la entidad administradora.

ARTÍCULO 2.10.3.12.6. Registro y reporte de los recaudos. Los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola llevarán un registro periódico, diario y mensual de los dineros recaudados por concepto de la Cuota de Fomento Porcícola, en medio físico, magnético o virtual, de conformidad con lo establecido por el Fondo Nacional de la Porcicultura, de la siguiente manera:

1. *Sacrificio porcino diario.* El recaudador deberá registrar de manera diaria el número de porcinos sacrificados, a través del diligenciamiento de la "Planilla de Sacrificio Diario", que contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social y NIT del agente recaudador.
 - b) Municipio y departamento, con indicación de la dirección y teléfono del agente recaudador.
 - c) Calidad de recaudador: Planta de beneficio debidamente autorizada, o la Tesorería Municipal, según el caso.
 - d) Nombre o razón social y NIT de la persona que pagó la Cuota de Fomento Porcícola.
 - e) Municipio y departamento del cual provengan los porcinos sacrificados.
 - f) Fecha del sacrificio de los porcinos.
 - g) Número de porcinos sacrificados.
 - h) Firma y número de cédula de ciudadanía del representante legal o su delegado.
2. *Sacrificio porcino mensual.* El recaudador deberá reportar el sacrificio de porcinos y el recaudo mensual de la Cuota de Fomento Porcícola, mediante el diligenciamiento del formato "Reporte Mensual Consolidado", el cual contendrá la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social y NIT del agente recaudador.
 - b) Municipio y Departamento, con indicación de la dirección y teléfono del agente recaudador.
 - c) Calidad de recaudador: Planta de beneficio debidamente autorizada, o la Tesorería Municipal, según el caso.
 - d) Periodo al que corresponde el sacrificio de porcinos.
 - e) Número de porcinos sacrificados en el periodo reportado.
 - f) Nombre o razón social y NIT de la persona que pagó la Cuota de Fomento Porcícola, con indicación del número de porcinos sacrificados.



- g) Municipio y departamento del cual provengan los porcinos sacrificados.
- h) Valor del recaudo en pesos, equivalente al número de cabezas reportadas en el periodo, multiplicado por el valor de la cuota de fomento vigente por animal.
- i) Entidad financiera y fecha en la cual efectuó el pago del recaudo reportado, con indicación del número y tipo de cuenta donde se realizó el pago del recaudo.
- j) J. Fecha de envío o reporte de la información.
- k) Firma y número de cédula de ciudadanía del representante legal del recaudador o su delegado.
- l) Firma, número de cédula y tarjeta profesional del contador público, o del revisor fiscal con número de tarjeta profesional, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 2.10.3.12.7. Suministro de información. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola descritos en el presente Capítulo, con indicación de las fases y plazos para su implementación y los plazos de presentación oportuna de los reportes.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este artículo, los recaudadores deberán entregar a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información sobre los sujetos pasivos de la contribución, y sobre la causación y recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola, permitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo y en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2.10.3.12.8. Sanciones al recaudador. El recaudador de la Cuota de Fomento Porcícola que no transfiera oportunamente los recursos al Fondo incurrirá en mora que generará el pago de intereses sobre las sumas adeudadas a la tasa señalada para los deudores morosos del impuesto de renta.

En caso de pagos parciales sobre las cuotas en mora, éstos se imputarán primero a los intereses causados y el saldo, si lo hubiere, al capital adeudado.

PARÁGRAFO. La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.10.3.12.9. Control del recaudo. En ejercicio de la función de auditoría, el auditor interno del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá realizar visitas de inspección a los documentos y libros de contabilidad de las empresas y entidades recaudadoras de la Cuota de Fomento Porcícola, con el propósito de verificar su correcta liquidación, recaudo y consignación dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a su recaudo, en los términos del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del presente Decreto Único Reglamentario, y el oportuno y correcto suministro y reporte de la información.



Para efectos de lo anterior, el Fondo Nacional de la Porcicultura elaborará un Plan de Auditoría, que será ejecutado con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El auditor interno del Fondo también podrá revisar los soportes contables correspondientes, lo cual se hará constar en la autorización que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

PARÁGRAFO. El administrador del Fondo y el auditor interno del mismo garantizarán a los auditados la reserva de la información que con ocasión de la auditoría conozcan, información que solo podrá utilizarse con el fin de establecer la correcta liquidación, recaudo y consignación de la cuota, así como el oportuno y correcto suministro y reporte de la misma.

ARTÍCULO 2.10.3.12.10. Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura estará integrada de conformidad con lo establecido en la Ley 272 de 1996, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.10.3.12.11. Mecanismo de elección de los representantes de la Asociación Colombiana de Porcicultores. Los representantes de la Asociación Colombiana de Porcicultores a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura serán elegidos por dicha asociación de conformidad con los términos de convocatoria, los procedimientos y los requisitos que para dicha elección establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015.

Ante la ausencia absoluta de cualquiera de los representantes de la Asociación Colombiana de Porcicultores, se dará aplicación al procedimiento señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objeto de suplir dicha vacancia.

ARTÍCULO 2.10.3.12.12. Elección del representante de las cooperativas de porcicultores que funcionen en el país. El representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país a la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura será elegido por las cooperativas de porcicultores en reunión que será convocada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución los términos de convocatoria y los procedimientos y requisitos para la elección de dicho representante, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015.

Ante la ausencia absoluta del representante de las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará aplicación al procedimiento señalado en el presente artículo, con el objeto de suplir dicha vacancia.

ARTÍCULO 2.10.3.12.13. Periodo de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros del sector privado en la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura tendrán un período fijo de dos (2) años. Si renunciaren a la Junta, o perdieren el carácter de productores o de representantes de las cooperativas de porcicultores, perderán automáticamente su calidad de miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la



Porcicultura, ante lo cual se adelantará el procedimiento correspondiente para designar los reemplazos.

ARTÍCULO 2.10.3.12.14. Reuniones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y, en forma extraordinaria, cuando el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la entidad administradora, o mínimo tres (3) de sus miembros, la convoquen.

ARTÍCULO 2.10.3.12.15. Funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de inversiones y gastos de que trata el artículo 9 de la Ley 272 de 1996, y sus modificaciones cuando se presenten durante el año planes, programas y proyectos que por su prioridad lo justifiquen, todo lo cual requerirá el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o de su delegado.
2. Revisar y aprobar los estados financieros que por ley debe presentar la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura.
3. Establecer los límites dentro de los cuales el representante legal de la entidad administradora puede contratar sin autorización previa de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.
4. Conformar comités asesores, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de la Porcicultura, para su normal y buen funcionamiento.
5. Determinar los planes, programas y proyectos estratégicos del Fondo Nacional de la Porcicultura, de índole nacional, regional o subregional.
6. Promover las formas asociativas necesarias para la operación del Fondo Nacional de la Porcicultura.
7. Apoyar los esfuerzos de los porcicultores para conformar asociaciones o agremiarse a las existentes.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que sean de su estricta competencia de acuerdo con los objetivos del Fondo Nacional de la Porcicultura.

ARTÍCULO 2.10.3.12.16. Condiciones de representatividad de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura debe reunir condiciones de representatividad de la porcicultura Se entenderá que una entidad reúne estas condiciones cuando:

1. Su acción se extiende sobre el territorio nacional.
2. La entidad agrupa personas naturales, jurídicas u organizaciones dedicadas a la actividad de producción de pie de cría (granjas genéticas) y producción comercial de lechones y cerdos para el abastecimiento del mercado de carne fresca y de la industria cárnica especializada, a nivel nacional, departamental y municipal, sin establecer criterios discriminatorios.
3. La entidad orienta y representa los intereses del gremio porcícola, y de los productores y comercializadores de porcinos.
4. La entidad no cuenta con barreras que limiten de manera ilegítima el acceso a personas naturales, jurídicas u organizaciones dedicadas a la actividad de producción de pie de cría (granjas genéticas) y producción comercial de lechones y cerdos para el abastecimiento del mercado de



carne fresca y de la industria cárnica especializada, a nivel nacional, departamental o municipal.

5. Sus órganos directivos son elegidos mediante un sistema democrático y transparente.

ARTÍCULO 2.10.3.12.17. Código de buen gobierno. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura deberá contar con un código de buen gobierno, que incluya un conjunto de principios, valores y compromisos relacionados con mecanismos de transparencia y eficiencia en la administración de recursos, así como mecanismos para prevenir y solucionar la ocurrencia de conflictos de interés.

ARTÍCULO 2.10.3.12.18. Plan de Inversiones y Gastos. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura elaborará, antes del primero de noviembre de cada año, el Plan de Inversiones y Gastos por planes, programas y proyectos para el año siguiente, en forma discriminada.

Dicho plan sólo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, si cuenta con el voto favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO. Para la asignación de recursos a los programas y los proyectos del Fondo Nacional de la Porcicultura se deberá tener en cuenta la proporción de los aportes efectuados por las regiones en la contribución al Fondo Nacional de la Porcicultura, y las necesidades de inversión de las regiones y subregiones, de acuerdo con los objetivos del Fondo Nacional de la Porcicultura.

ARTÍCULO 2.10.3.12.19. Operaciones e inversiones a nombre del Fondo Nacional de la Porcicultura. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá efectuar operaciones e inversiones a nombre del mismo, con los recursos del Fondo, siempre y cuando se encuentren afectas a alguna de las finalidades que define el artículo 5 de la Ley 272 de 1996, estén previstas en el presupuesto de ingresos y gastos, y hayan sido aprobadas por la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura.

PARÁGRAFO. El resultado de las operaciones e inversiones realizadas afectará solamente los registros contables del Fondo.

ARTÍCULO 2.10.3.12.20. Manejo de los recursos y activos. El manejo de los recursos y activos del Fondo Nacional de la Porcicultura debe cumplirse de manera que en cualquier momento se pueda determinar su estado y movimiento.

Para tal fin, la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura organizará la contabilidad del Fondo Nacional de la Porcicultura siguiendo las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, de manera independiente a la de sus propios recursos.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



RESOLUCIÓN 000246 DE 2013
(julio 30)

Por la cual se establece un mecanismo de control para el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 101 de 1993, el Decreto número 2025 de 1996, el Decreto número 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Gobierno Nacional vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales, agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación;

Que el Decreto número 2478 de 1999, dispone que una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que cumple a través de la Dirección de Cadenas Productivas, es velar para que los fondos parafiscales cumplan su objetivo frente al Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes;

Que mediante la Ley 272 de 1996, modificada por la Ley 1500 de 2011, se creó la Cuota de Fomento Porcícola, constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada porcino al momento del sacrificio, y para cuyo manejo de los recursos la ley estableció una cuenta especial denominada Fondo Nacional de la Porcicultura, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el sector porcícola;

Que el artículo 7º de la citada ley, establece que el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola se hará por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que realicen el sacrificio de porcinos, al momento del degüello y en aquellos sitios donde no exista matadero el recaudo lo hará la tesorería municipal en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio;

Que el Decreto número 2025 de 1996, por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 101 de 1993 y 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994, definió las Auditorías Internas de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero, como una herramienta de control interno a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos;

Que en desarrollo de ese seguimiento, la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización, sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes, y podrá efectuar, cuando fuere pertinente, mediciones a las áreas de producción y sobre la producción misma, así como realizar los aforos a las contribuciones parafiscales resultantes de tales mediciones;

Que de conformidad con el artículo 4º del referido decreto, cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades



en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal, enviará un reporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el referido artículo del Decreto número 2025 de 1996, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, verificará que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados;

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura en la sesión del 2 de octubre de 2012, según consta en Acta número 83 de la misma fecha, manifestó la necesidad de concertar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una herramienta para resolver el cobro de recaudo en algunas zonas de difícil acceso en el territorio nacional por falta de vigilancia y control, proponiendo un mecanismo de control denominado "Puntos fijos de control para Beneficio de Ganado Porcino";

Que con el fin de garantizar el efectivo recaudo de los recursos de la Cuota de Fomento Porcícola para el cabal cumplimiento de sus objetivos, es procedente determinar la aplicación de mecanismos para el control de su recaudo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Puntos fijos de control para beneficio de ganado porcino. Establézcanse los "Puntos fijos de control para Beneficio de Ganado Porcino", como un mecanismo para el control del recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola a utilizar por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura en aquellas zonas donde personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho, con autorización de la autoridad sanitaria, realicen el sacrificio de porcinos. Para los anteriores efectos, la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá llevar a cabo:

1.1. Control al ingreso de ganado porcino para sacrificio: Para tal efecto el control se hace comparando el número de animales que reporta la Guía Sanitaria de Movilización, expedida por el ICA, con el número real de animales que ingresan a la planta.

1.2. Control al beneficio de ganado porcino: Se realiza mediante el conteo de los animales que van a ingresar a la sala de sacrificio, para establecer objetivamente el número de porcinos sacrificados en forma diaria.

1.3. Control al inventario inicial y final de ganado porcino: Para tal efecto se establecerá el número de animales que constituyen el inventario final del día, el cual debe ser igual al número de porcinos en corrales.

Parágrafo. Para la ejecución del mecanismo de control que trata el presente artículo, se podrán instalar y mantener en las plantas los dispositivos tecnológicos que se requieran para los efectos.

Artículo 2º. Concurso de autoridades públicas. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se podrá contar con el apoyo de las autoridades locales y de la Policía Nacional.



Artículo 3°. Cobro persuasivo y ejecutivo. Lo dispuesto en la presente resolución, no impedirá que la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, inicie las acciones legales que le corresponda o continuar las que se encuentren en curso, incluso aquella que trata el artículo 4° del Decreto número 2025 de 1996, con el fin de recuperar los recursos adeudados al mencionado fondo parafiscal.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN 000413 DE 2015 (noviembre 10)

Por la cual se establece el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto número 1985 de 2013 y el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Carta Política el legislador aprobó la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, con el propósito de determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero, entre otras finalidades.

Que la Ley 272 de 1996, "por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración", creó el Fondo Nacional de la Porcicultura y estableció la cuota de fomento correspondiente.

Que la Ley 1500 de 2011, "por la cual se modifican unos artículos de la Ley 272 de 1996 y de la Ley 623 de 2000", modificó la Cuota de Fomento Porcícola y estableció que estaría constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

Que la Ley 272 de 1996 está reglamentada por el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015 establece que "*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará mediante resolución el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola descritos en el presente Capítulo, con indicación de las fases y plazos para su implementación y los plazos de presentación oportuna de los reportes.*



Por su parte, el párrafo del citado artículo 2.10.3.12.7 señala que *“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero de este artículo, los recaudadores deberán entregar a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la información sobre los sujetos pasivos de la contribución, y sobre la causación y recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola, permitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo y en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario determinar el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola, además de indicar las fases y plazos para su implementación y los plazos de presentación oportuna de los reportes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer el procedimiento, metodología y sistemas de información automatizados y tecnológicos para el registro, reporte, pago y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.10.3.12.7 del Decreto número 1071 de 2015, lo cual se hará a través de un aplicativo web de Sistema Nacional de Recaudo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura y a los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola.

Artículo 3. Administración del aplicativo web del Sistema Nacional de Recaudo. La administración del aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo será responsabilidad de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura. El aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo estará disponible en la página web de la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura para el uso por parte de los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola.

Artículo 4. Registro y reporte del recaudo. A partir del primero (1) de abril de 2016 el registro y reporte del recaudo, así como la entrega de la información de la Cuota de Fomento Porcícola por parte de los agentes recaudadores, se deberá realizar a través del aplicativo web del Sistema Nacional de Recaudo. Aquellos recaudadores que no cuenten con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo deberán manifestar esta situación a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016, para que ésta verifique tal situación y autorice el registro y reporte del recaudo por medio de papelería física, según los formatos por ella establecidos.

Artículo 5. Depósito de las sumas recaudadas. El depósito de lo recaudado por concepto de la Cuota de Fomento Porcícola de que trata el artículo 2.10.3.12.5 del Decreto número 1071 de 2015 se podrá efectuar por transferencia electrónica a través del Sistema Nacional de Recaudo, o por medio de depósito a través de las entidades autorizadas por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura. Para este efecto la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura señalará la información



correspondiente en su página web.

Artículo 6. Plazos. Los plazos de registro, reporte, pago, depósito y recibo de la información de la Cuota de Fomento Porcícola son los establecidos en el Capítulo 12 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015.

Artículo 7. Manual del Usuario. Los recaudadores acatarán el Manual del Usuario del Sistema Nacional de Recaudo adoptado por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, el cual describirá su funcionamiento y establecerá los criterios de interacción con el usuario.

Artículo 8. Capacitación. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura brindará capacitación en el uso del aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo a los recaudadores de la Cuota de Fomento Porcícola, así como asistencia telefónica oportuna y permanente.

Artículo 9. Fallas en el sistema. No se considerará que hay incumplimiento al deber de registro y reporte del recaudo establecido en el artículo 2.10.3.12.6 del Decreto número 1071 de 2015, ni incumplimiento del deber de entrega de la información de la Cuota de Fomento Porcícola a la entidad administradora del Fondo de Fomento Porcícola dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo 2.10.3.12.7 del mencionado decreto, cuando se presenten fallas en el aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo que imposibiliten cumplir con estos deberes a los recaudadores que utilizan el aplicativo conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente resolución.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, el recaudador deberá reportar la falla a la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura dentro del primer día hábil siguiente a su ocurrencia, y la falla debe ser plenamente comprobada por la entidad administradora. Una vez corregidas las fallas presentadas en el aplicativo del Sistema Nacional de Recaudo, la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura deberá comunicar esta situación a los recaudadores dentro del primer día hábil siguiente a su corrección, a través de anuncio en su página web y de comunicación enviada a las direcciones de correo electrónico registradas por los agentes recaudadores en el Sistema Nacional de Recaudo. Para los efectos del presente artículo, los errores o fallas en el equipo del usuario, las dificultades de acceso a internet, la pérdida u olvido de nombre de usuario y/o contraseña, así como cualquier otro inconveniente no imputable al funcionamiento del Sistema Nacional de Recaudo no se consideran fallas en el sistema.

Artículo 10. Transitorio. La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura pondrá a disposición de los agentes recaudadores el aplicativo web Sistema Nacional de Recaudo en fase de prueba por lo menos durante dos (2) meses antes de su implementación oficial, con el fin de permitir su conocimiento, adaptación, manipulación y entrenamiento de personal.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



REGISTRO DEL BENEFICIO PORCINO DIARIO

De acuerdo con lo establecido en el **DECRETO 1648 DE 2015, capítulo 12, ARTÍCULO 2.10.3.12.6. Registro y reporte de los recaudos** y **RESOLUCIÓN 413 DE 2015, ARTÍCULO 4. Registro y reporte del recaudo**, los agentes recaudadores deberán registrar la información de beneficio de manera diaria y oportuna dentro del mes de recaudo en el aplicativo web del Sistema Nacional de Recaudo.

En el sistema de Recaudo SNR, los usuarios con rol Registro, ingresarán por el menú RECAUDO>>PLANILLA DIARIA, y desde allí se registrará el beneficio porcino diario. Escogiendo el periodo a registrar, mes y año, el sistema habilitará un calendario con el número de días del mes seleccionado. Los únicos días habilitados para ingresar información son los de color verde.

PLANILLA DIARIA

TM ARAUCA - ARAUCA

NIT : 800102504

MES: **AGOSTO** AÑO: **2020**

CONVENCIÓN DE COLORES:

FECHA MODIFICABLE: FECHA NO MODIFICABLE:

TOTAL DE CABEZAS REGISTRADAS:
0
AGOSTO DE 2020

Sábado1 Total 0	Domingo2 Total 0	Lunes3 Total 0	Martes4 Total 0	Miércoles5 Total 0	Jueves6 Total 0	Viernes7 Total 0
Sábado8 Total 0	Domingo9 Total 0	Lunes10 Total 0	Martes11 Total 0	Miércoles12 Total 0	Jueves13 Total 0	Viernes14 Total 0
Sábado15 Total 0	Domingo16 Total 0	Lunes17 Total 0	Martes18 Total 0	Miércoles19 Total 0	Jueves20 Total 0	Viernes21 Total 0
Sábado22 Total 0	Domingo23 Total 0	Lunes24 Total 0	Martes25 Total 0	Miércoles26 Total 0	Jueves27 Total 0	Viernes28 Total 0
Sábado29 Total 0	Domingo30 Total 0	Lunes31 Total 0				



REGISTRO DETALLE DE RECAUDO CARGUE MASIVO U FORMULARIO

Cada Reporte Mensual Consolidado (RMC) debe contener el detalle del nombre del tercero que solicita el servicio de beneficio al ente recaudador; éste se ingresará desde el menú RECAUDO>>REGISTRO DETALLE RECAUDO, en donde se debe diligenciar los datos solicitados en el formulario que se despliega. esta actividad la podrá realizar los usuarios con Rol Registro



- Seleccionamos el periodo y año, también seleccionaremos la manera en que se va a diligenciar la información. (Cargue masivo o Formulario)

DETALLE RECAUDO

TM ARAUCA - ARAUCA NIT : 800102504

PERIODO MES: AÑO:

SELECCIONE EL TIPO DE FORMA COMO DESEA REGISTRAR EL CARGUE DEL DETALLE DEL RECAUDO

CARGUE MASIVO FORMULARIO

Si no se ha diligenciado información en la planilla diaria, el sistema nos arrojará un mensaje de alerta, daremos click en aceptar.



MENSAJE



NO SE ENCONTRARON REGISTROS EN EL PERIODO SELECCIONADO



ACEPTAR

Para que se habilite el formulario o el cargue masivo debe haber informacion en la planilla diaria

- **FORMULARIO:** Al escoger esta opción se diligenciará la información campo por campo con la información del tercero.

DETALLE RECAUDO

TM ARAUCA - ARAUCA

NIT : 800102504

PERIODO MES: AGOSTO ▼ AÑO: 2020 ▼

SELECCIONE EL TIPO DE FORMA COMO DESEA REGISTRAR EL CARGUE DEL DETALLE DEL RECAUDO

CARGUE MASIVO FORMULARIO

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE DOCUMENTO	-SELECCIONE- ▼	NO. DOCUMENTO	<input type="text"/>	DV	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>	TOTAL ACTUAL	<input type="text"/>		
TOTAL DE CABEZAS	<input type="text"/>	VALOR CUOTA DE FOMENTO	<input type="text"/>		
DEPARTAMENTO	-SELECCIONE- ▼	CIUDAD	<input type="text"/>		
FECHA	01/08/2020	DIRECCIÓN	<input type="text"/>		

GUARDAR

CANCELAR

- **CARGUE MASIVO:** La información del tercero también se podrá ingresar a través de un cargue de un archivo Excel en formato .CSV, cuya plantilla puede ser descargada en este mismo apartado.



DETALLE RECAUDO

TM ARAUCA - ARAUCA

NIT : 800102504

PERIODO MES: AGOSTO ▼ AÑO: 2020 ▼

SELECCIONE EL TIPO DE FORMA COMO DESEA REGISTRAR EL CARGUE DEL DETALLE DEL RECAUDO

CARGUE MASIVO FORMULARIO

[CARGUE MASIVO ARCHIVO CARGUE MASIVO](#)



Descargar la plantilla

Una vez descargado el archivo la información que se solicita en esta plantilla y la cual debe diligenciarse es la siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	Tipo Documento	Numero Documento	Digito Verificacion	Nombre Contribuyente	Numero Cabezas	Fecha	Direccion	Ciudad	Departamento
2									
3									
4									



En la columna tipo de documento, el sistema solo recibirá las siguientes abreviaciones

- CC: Cédula de Ciudadanía
- NIT: Número de Identificación tributaria
- CE: Cédula de Extranjería
- TI: Tarjeta de Identidad



Los datos de número de documento, dígito de verificación, Nombre de contribuyente dirección, ciudad y departamento deben ser los registrados en los RUT de los contribuyentes.



La dirección debe ser ingresada según el Rut, sin caracteres especiales (-*/;,#, etc.) es decir, se deben tener en cuenta las abreviaciones exigidas por la Dian como:

- CL: para Calle
- CR: para Carrera
- AV: para avenida
- TV: para Transversal
- DG: para Diagonal



En las columnas de Ciudad y Departamento, deben ingresar los códigos según el DANE, por ejemplo:

- CIUDAD: BOGOTA = 1
- DEPARTAMENTO = 11
- CIDUDA: PASTO = 1
- DEPARTAMENTO = 52



Una vez diligenciado nuestro archivo guardamos y procederemos al cargue

DETALLE RECAUDO

TM ARAUCA - ARAUCA **NIT : 800102504**

PERIODO MES: AGOSTO **AÑO:** 2020

SELECCIONE EL TIPO DE FORMA COMO DESEA REGISTRAR EL CARGUE DEL DETALLE DEL RECAUDO

CARGUE MASIVO FORMULARIO

CARGUE MASIVO ARCHIVO CARGUE MASIVO

Damos clic en cargue masivo y nos abrirá una ventana emergente donde seleccionaremos la ubicación del archivo a cargar.

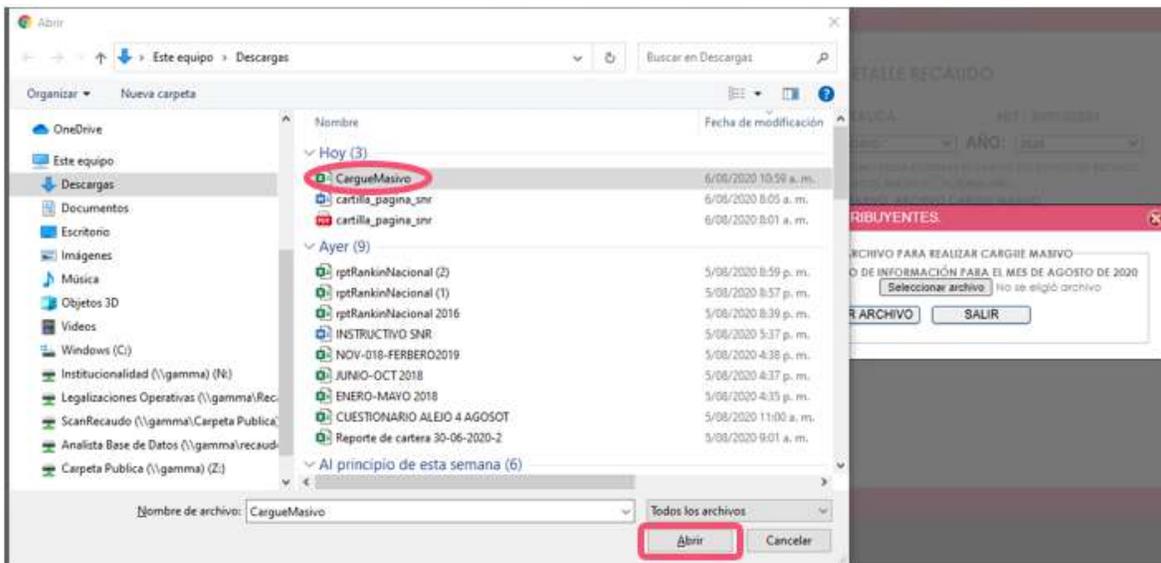
CARGUE MASIVO DE CONTRIBUYENTES.

SELECCIONE UN ARCHIVO PARA REALIZAR CARGUE MASIVO

SE REALIZARÁ CARGUE MASIVO DE INFORMACIÓN PARA EL MES DE AGOSTO DE 2020

No se eligió archivo

Seleccionamos la ubicación del archivo y damos en abrir



Como observamos nos carga el nombre de nuestro archivo, procedemos a dar en cargar archivo.



CARGUE MASIVO DE CONTRIBUYENTES

SELECCIONE UN ARCHIVO PARA REALIZAR CARGUE MASIVO
SE REALIZARÁ CARGUE MASIVO DE INFORMACIÓN PARA EL MES DE AGOSTO DE 2020

Seleccionar archivo

En caso de que los registros del archivo no tengan errores, el sistema generará un mensaje de éxito y un resumen de los registros ingresados.

MENSAJE

Número de registros del archivo: 41
Número de registros válidos : 41
Número de registros inválidos : 0
El archivo se cargó completamente.



En caso de que el archivo tenga algún error, el sistema descargará automáticamente un archivo en Excel con el detalle del error y mostrará el mensaje de error como se ve en la imagen. En el archivo de Excel se podrá evidenciar cuál es el error para que sea corregido.

MENSAJE

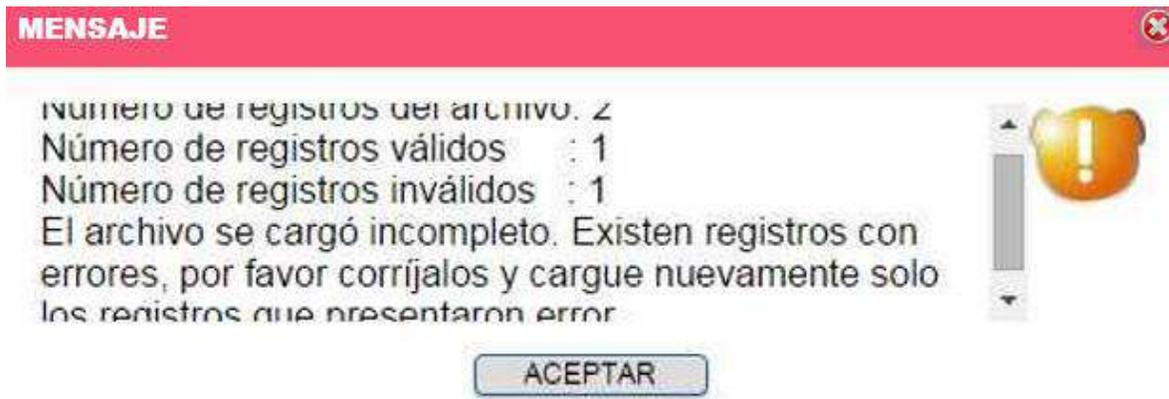
Número de registros del archivo: 2
Número de registros válidos : 0
Número de registros inválidos : 2
Ningún registro se insertó, por favor verifique el archivo e inténtelo de nuevo.



TIPODOCUMENTO	NUMDOCUMENTO	DV	CONTRIBUYENTE	NUMCABEZAS	FECHA	DETARECA_IDCARMAS	DIRECCION	CIUDAD	
CC	11111111		CONTRIBUYENTE 1	100	28/02/2015	3086	C 2 1 6	151;25	El periodo no coincide con la fecha de registro



Si dentro del archivo que se suba existen registros correctos e incorrectos, el sistema subirá los correctos y generará un archivo de Excel con los registros que tienen errores, y mostrará el siguiente mensaje, se recomienda eliminar los registros que quedaron cargados, corregir el archivo y subirlo completo:



PASOS APROBACIÓN DEL REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO (RMC)

Para la aprobación del RMC los usuarios Contador/Revisor Fiscal y Representante legal deben ingresar por el menú RECAUDO>>RMC y hacer clic en CONSULTAR una vez defina el periodo.

Paso seguido se debe generar una clave desde el menú SEGUNDA CLAVE, ésta será enviada a los correos electrónicos registrados por el usuario.



INICIO	CARTERA	RECAUDO	OPCIONES
▲			
RMC			
PLANILLA DIARIA			
REGISTRO DETALLE RECAUDO			

INICIO	CARTERA	RECAUDO	OPCIONES	SEGUNDA CLAVE	PERFILES	CERRAR SESIÓN
--------	---------	---------	----------	---------------	----------	---------------

REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO

PERIODO MES: AÑO:

CONSECUTIVO ESTADO

INFORMACIÓN DEL RECAUDADOR

TIPO DE DOCUMENTO	<input type="text"/>	NO. DOCUMENTO	<input type="text"/>	DV	<input type="text"/>
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>	DIRECCIÓN	<input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>		
DEPARTAMENTO	<input type="text"/>	MUNICIPIO	<input type="text"/>		

INFORMACIÓN REPORTE MENSUAL AGOSTO DE 2020

NÚMERO TOTAL DE CABEZAS	<input type="text"/>	DETALLE
VALOR TOTAL CABEZAS	<input type="text"/>	INTERÉS DE MORA <input type="text"/>
VALOR TOTAL	<input type="text"/>	



GENERAR FIRMA

POLÍTICAS DE CONFIDENCIALIDAD

POLÍTICA GENERAL.1. EL USO DE LA CUENTA DE USUARIO ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA A LA QUE ESTÁ ASIGNADA. LA CUENTA ES PARA USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE.2. LA CUENTA DE USUARIO SE PROTEGERÁ MEDIANTE UNA CONTRASEÑA. LA CONTRASEÑA ASOCIADA A LA CUENTA DE USUARIO, DEBERÁ SEGUIR LOS CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONTRASEÑAS SEGURAS DESCRITO MÁS ABAJO.3. LAS CUENTAS DE USUARIO (USUARIO Y CONTRASEÑA) SON SENSIBLES A MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS, ES DECIR QUE ESTAS DEBEN SER TECLADAS COMO ESTÁN.4. NO COMPARTIR LA CUENTA DE USUARIO CON OTRAS PERSONAS: COMPAÑEROS DE TRABAJO, AMIGOS, FAMILIARES, ETC.5. SI OTRA PERSONA DEMANDA HACER USO DE LA CUENTA DE USUARIO HACER REFERENCIA A ESTAS POLÍTICAS. DE SER NECESARIA LA DIVULGACIÓN DE LA CUENTA DE USUARIO Y SU CONTRASEÑA ASOCIADA, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO Y DIRIGIDO AL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.6. SI SE DETECTA O SOSPECHA QUE LAS ACTIVIDADES DE UNA CUENTA DE USUARIO PUEDE COMPROMETER LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EL ACCESO A DICHA CUENTA SERÁ SUSPENDIDO TEMPORALMENTE Y SERÁ REACTIVADA SÓLO DESPUÉS DE HABER TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS A CONSIDERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.7. TIPOS DE CUENTAS DE USUARIO PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES POLÍTICAS, SE DEFINEN DOS TIPOS DE CUENTAS DE USUARIO:7.1. CUENTA DE USUARIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN: TODAS AQUELLAS CUENTAS QUE SEAN UTILIZADAS POR LOS USUARIOS PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES SISTEMAS DE INFORMACIÓN. ESTAS CUENTAS PERMITEN EL ACCESO PARA CONSULTA, MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN, Y SE ENCUENTRAN REGULADAS POR LOS ROLES DE USUARIO DEL SISTEMA.7.2. CUENTA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN: CORRESPONDE A LA CUENTA DE USUARIO QUE PERMITE AL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA REALIZAR TAREAS ESPECÍFICAS DE USUARIO A NIVEL DIRECTIVO, COMO POR EJEMPLO: AGREGAR/MODIFICAR/ELIMINAR CUENTAS DE USUARIO DEL SISTEMA.8. TODAS LAS CONTRASEÑAS PARA ACCESO AL SISTEMA WEB CON CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEBERÁN SER CAMBIADAS AL MENOS CADA 6 MESES.9. TODAS LAS CONTRASEÑAS PARA ACCESO AL SISTEMA WEB DE NIVEL USUARIO DEBERÁN SER CAMBIADAS AL MENOS CADA 12 MESES.10. TODAS LAS CONTRASEÑAS DEBERÁN SER TRATADAS CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.11. LAS CONTRASEÑAS DE NINGUNA MANERA PODRÁN SER TRANSMITIDAS MEDIANTE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA INSTANTÁNEA NI VÍA TELEFÓNICA.12. SI ES NECESARIO EL USO DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA DIVULGACIÓN DE CONTRASEÑAS, ESTAS DEBERÁN TRANSMITIRSE DE FORMA

ACEPTA TERMINOS Y CONDICIONES

GUARDAR

Una vez se acepten los términos el sistema genera un mensaje de confirmación que indica que la firma ha sido enviada al correo.

MENSAJE

SU CLAVE HA SIDO GENERADA Y ENVIADA AL CORREO SATISFACTORIAMENTE.

ACEPTAR



La clave que es enviada al correo debe ser digitada en la casilla que muestra la siguiente imagen y hacer clic sobre el lápiz lo que confirmará la firma.

REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO

PERIODO MES: AÑO:

CONSECUTIVO ESTADO

INFORMACIÓN DEL RECAUDADOR

TIPO DE DOCUMENTO	NIT	NO. DOCUMENTO	888888888	DV	6
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD PRUEBA ASOPORCICULTORES	DIRECCIÓN	CL # 10 52		
CORREO ELECTRÓNICO	SMBAQUERO@GMAIL.COM	TELÉFONO	2486777		
DEPARTAMENTO	GUAVIARE	MUNICIPIO	MIRAFLORES		

INFORMACIÓN REPORTE MENSUAL ENERO DE 2015

NÚMERO TOTAL DE CABEZAS	100	INTERÉS DE MORA	\$154.861
VALOR TOTAL CABEZAS	\$687.300		
VALOR TOTAL	\$841.961		

[DETALLE](#)

FIRMA

REVISOR FISCAL/CONTADOR

Inmediatamente el sistema desplegará este mensaje de aprobación. En caso de mostrar uno diferente, asegúrese que la clave digitada coincida con la enviada al correo.

MENSAJE ✖

SU FIRMA HA SIDO REGISTRADA



FECHAS PAGO OPORTUNO

Recuerde que el pago oportuno de la Cuota de Fomento Porcícola debe hacerse a más tardar el día 10 del mes siguiente al recaudo y para ello, se han habilitado distintos mecanismos por el Fondo Nacional de la Porcicultura: Recaudo online mediante el canal **PSE**, pago en **sucursal Bancaria**, medios alternativos de pago en puntos de **Baloto** y **Efecty**, los cuales cuentan con amplia presencia nacional y se describirán a continuación.

PAGO DEL REPORTE MENSUAL CONSOLIDADO (RMC)

Un Reporte Mensual Consolidado (RMC), puede ser pagado por un usuario con rol Pagador, siempre y cuando el RMC se encuentre aprobado por el Contador/Revisor Fiscal y el Representante Legal. El ingreso se hará por el menú CARTERA>>CONSULTA ESTADO DE CUENTA, allí selecciona el periodo o periodos a cancelar y se escoge si se desea realizar el pago total o parcial. Cabe aclarar que, si se realiza el pago parcial, se cancelarán primero el valor de los intereses adeudados, a la fecha siempre que existan, y posteriormente se abonará a capital.

The screenshot shows a web application interface with a red header. The header contains navigation links: INICIO, CARTERA, RECAUDO, SEGUNDA CLAVE, and CORRER SESIÓN. Below the header, there are two main menu options: CONSULTA ESTADO DE CUENTA and EXTRACTO ESTADO DE CUENTA. The main content area displays the account status for 'PLANTA XYZ' with NIT: 77777777-8. A table shows account details:

SERIAL	CAPITAL REPORTADO	FECHA OPORTUNA DE PAGO	DÍAS MORSA	INTERES AL DÍA	CAPITAL ADEUDADO	SALDO	ACUERDO DE PAGO
01	\$227.300	31/12/2016	0	NO	\$27.300-\$207.300		

Below the table, there is a 'TIPO DE PAGO' section with radio buttons for 'PAGO TOTAL' and 'PAGO PARCIAL'. A 'VALOR A PAGAR' input field and a 'PAGAR' button are also present. At the bottom, it indicates 'VERSION ACTUAL DEL SISTEMA: V1.0.0.0'.

El pago del recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola se podrá realizar en línea mediante PSE y en puntos de Baloto y Efecty.

Montos Baloto: Mínimo \$6.500 Máximo \$1.000.000
Montos Efecty: Mínimo \$20.000, máximo \$3.000.000



Una vez en el submenú CONSULTA ESTADO DE CUENTA se podrá efectuar el pago de un periodo validándolo en la casilla que muestra la siguiente imagen. Paso seguido se hará clic el botón PAGAR.

INICIO CARTERA OPCIONES CERRAR SESIÓN

CONSULTA ESTADO DE CUENTA

PLANTA XYZ
NIT : 77777777-9

SELECCIONAR	CUTIVO	MES	AÑO	CAPITAL REPORTADO	FECHA OPORTUNA DE PAGO	DÍAS MORA	INTERES AL DÍA	CAPITAL ADEUDADO	SALDO	ACUERDO DE PAGO
<input checked="" type="checkbox"/>	RMP	1232519	ENERO 2015	\$6.873.000	12/02/2015	287	\$1.562.950	\$6.873.000	\$8.435.950	<input checked="" type="checkbox"/>

SELECCIONAR EL PERIODO

TIPO DE PAGO

PAGO TOTAL PAGO PARCIAL

VALOR A PAGAR

PAGAR

El Sistema desplegará una ventana para que se pueda escoger el método de pago. Se selecciona y se hace clic en ACEPTAR.



MENSAJE 



PAGO PSE: El Sistema desplegará el formulario que se puede observar en la imagen y debe ser diligenciado en su totalidad.

DATOS PAGADOR

NOMBRE ENTIDAD	<input type="text" value="PLANTA XYZ"/>	TIPO DOCUMENTO	<input type="text" value="NIT"/>
NO. IDENTIFICACIÓN	<input type="text" value="77777777"/>	TELÉFONO	<input type="text" value="111111111111"/>
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text" value="JROBLEDO@HEINSOHN.COM.CO"/>		

DATOS PAGO

REFERENCIA DE PAGO	<input type="text" value="20151126184541"/>	DESCRIPCIÓN	<input type="text" value="PAGO DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCICOLA DE EL(LOS) PERÍODO(S); ENERO DE 2015"/>
VALOR PAGO	<input type="text" value="\$8.435.950"/>		

Paso seguido se desplegará el siguiente formulario en el cual los datos con asterisco deben ser diligenciados ya que son obligatorios Una vez estén en su totalidad se hace clic en pagar y el sistema nos redirigirá a la plataforma del banco seleccionado.



Teléfono: PBX (57)(1) 2486777 Ext. 222 Fax (57)(1) 312 5008
Dirección: Carrera 8 No. 66 - 07
e-mail: shaquero@asoporcicultores.co
Bogotá, D.C., Colombia
Página Web: www.asoporcicultores.co

1 Descripción de la venta

Referencia: 20151126164541-7217771
Valor: **\$ 8,435,950.00**
Descripción: Pago de la cuota de fomento porcícola de el(los) periodo(s): Enero de 2015

2 Por favor ingrese los datos de la transacción

Con su cuenta corriente o de ahorros

Tipo de cliente (*)

Banco (*)

Nombres (*)

Tipo de documento de identificación (*)

Documento de identificación (**)

Teléfono (*)

Correo electrónico (*)

(*) Campos requeridos; (**) Requerido sin guiones, puntos, comas u otro carácter especial.

Para realizar el pago usted debe tener su cuenta habilitada en el banco. [Para obtener mayor información haga clic aquí.](#)

Para cancelar esta transacción haga clic [aquí](#).

Si desea conocer el estado de una transacción por favor haga [clic aquí](#).

 Al hacer click usted está aceptando nuestros [Términos y condiciones](#).

PagosOnline.net Versión (core: 3.11.12 - web: 3.11.12)
Pagosonline.net S.A todos los derechos reservados

PAGO VIA BALOTO EFECTY: En caso de escoger el modo de pago Baloto o Efecty, el sistema generará un código de barras para que el recaudador lo imprima y se acerque a un punto para pago. Siempre se debe tener en cuenta los montos de pago máximo tanto en Baloto como en Efecty anteriormente mencionados.



1 Descripción de la venta

Transacción:	702297045
Valor:	\$ 819,519.00
Descripción:	Pago de la cuota de fomento porcícola de el(los) período(s): Enero de 2015

Apreciado Usuario:

Ahora puede realizar sus pagos en efectivo a nivel nacional a través de los puntos Vía Baloto. Para realizar el pago debe acercarse a un punto de pago Vía Baloto, e indicarle al operador los datos relacionados a continuación (Código de convenio y Número de pago):



Consulta los puntos Vía Baloto haciendo click [aquí](#)

Datos para realizar el pago

Código convenio	Número de pago
↓	↓
950110	100248136
Valor: \$ 819,519.00	
Empresa Recaudadora Pagosonline	
Fecha de creación: 2015/11/26	
Fecha de vencimiento: 2015/12/01	

MUY IMPORTANTE

- Ahora puede ir a pagar a un punto vía Baloto de forma inmediata.
- Recuerde que el comprador debe indicarle al operador del punto Vía Baloto que la empresa recaudadora es **Pagosonline** y además debe entregarle el código de convenio junto con el número de pago.

[Imprimir](#)

Una vez recibido y procesado tu pago en el punto Vía Baloto, Pagosonline informará al comercio, el cual procederá a hacer entrega del producto/servicio que estás adquiriendo.

Si tienes cualquier duda o comentario por favor llámanos:
- Línea de servicio al cliente Bogotá (571) 742 5676
- Línea nacional: 018000 113126

Finalizar.

Al realizar el pago estás aceptando nuestros [Términos y condiciones](#).

CONTACTOS

LIDER REGIONAL DE RECAUDO	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR INSTITUCIONAL
JULIANA CADAVID CASTAÑEDA	ANTIOQUIA NORTE Y CENTRO, URABÁ	jcadaavid@porkcolombia.co	3185147486
FREDDY MENDOZA LANDINEZ	ANTIOQUIA SUR Y ORIENTE, CHOCÓ	fmendoza@porkcolombia.co	3163145542
ELIAS ALEJANDRO GUAYACAN CARRILLO	CUNDINAMARCA, AMAZONAS, GUANIA	aguayacan@porkcolombia.co	3185147485
YULIANA HURTADO CORREA	BOYACÁ, CASANARE, ARAUCA	yhurtado@porkcolombia.co	3185177299
MAURICIO ALBERTO GONZÁLEZ TRUJILLO	TOLIMA, HUILA PUTUMAYO, CAQUETA	mgonzalez@porkcolombia.co	3185177296
KAROLINA OSSA MOJICA	CALDAS, RISARALDA	kossa@porkcolombia.co	3185177293
EDWIN ANDRES NOGUERA CORREA	VALLE DEL CAUCA, QUINDIO	enoguera@porkcolombia.co	3185177283
JAVIER YESID REYES JIMÉNEZ	SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER	jreyes@porkcolombia.co	3185177279
YICELA NISPERUZA PERNETH	CÓRDOBA, SUCRE, BOLÍVAR	ynisperuza@porkcolombia.co	3185147481
WILSON HERNANDO BENAVIDES MONTENEGRO	CAUCA, NARIÑO	wbenavides@porkcolombia.co	3185177290
JAIRINA DEL CARMEN CONTRERAS QUINTERO	ATLÁNTICO, MAGDALENA, CESAR, GUAJIRA	jcontreras@porkcolombia.co	3185177277



Dirección

Calle 37 # 16-52
Teusaquillo Bogotá,
Colombia.



Teléfonos

PBX: (57) (1) 2486777
Celular: 3106801013